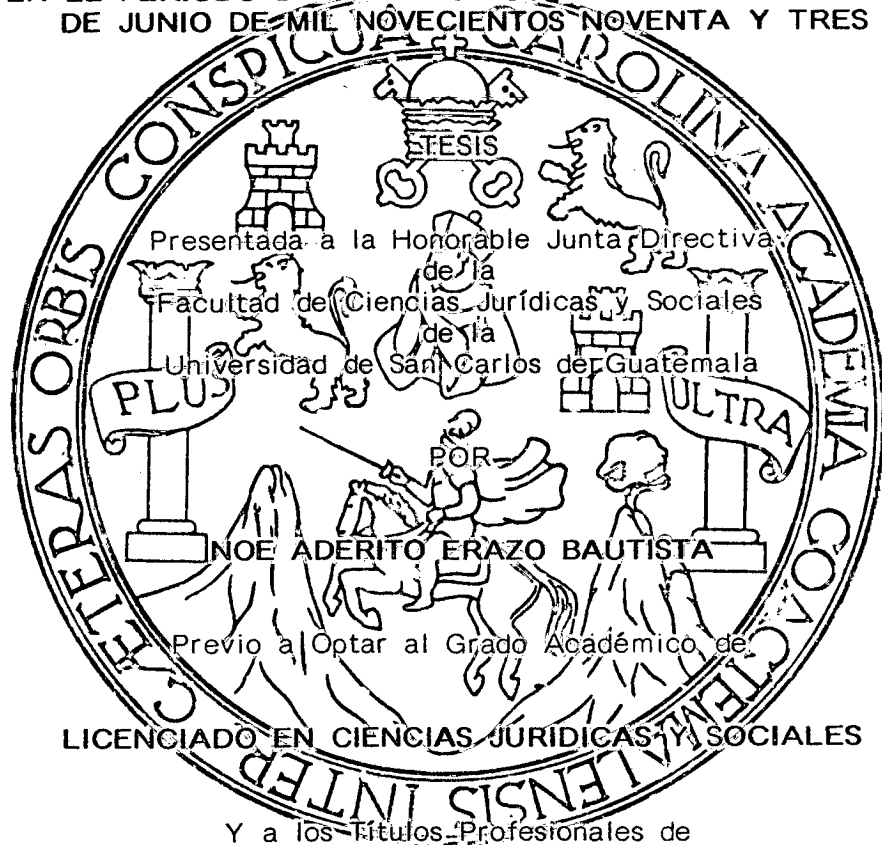


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO POLITICO DURANTE LA VIOLACION
AL ORDEN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA,
EN EL PERIODO DEL VEINTICINCO DE MAYO AL CUATRO
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1994

"Cincuenta años de Autonomía Universitaria
y de la Revolución 1944-1994"

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1405)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I:	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II:	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV:	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V:	Br. Frady Armando López Folgar
SECRETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Rafael Godínez Bolaños
EXAMINADOR	Lic. Mario Leal Barrientos
EXAMINADOR	Lic. Osvaldo Aguilar Rivera
EXAMINADOR	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



2959-94

Lic. Luis Roberto Romero Rivera

Abogado y Notario

7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165
Edificio Gándara, Ser Nivel 01. 3
Guatemala, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

24 AGO. 1994

RECIBIDO
Escriba 10 minutos 30
OFICIAL

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Su Despacho.

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la Providencia de fecha Diecinueve de Abril del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle Informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR del Bachiller NOE ADERITO KRAZO BAUTISTA en su trabajo de tesis cuyo título final quedó de la forma siguiente "ANALISIS JURIDICO POLITICO DURANTE LA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA, EN EL PERIODO DEL VEINTICINCO DE MAYO AL CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES", y al efecto expongo:

A) Que como resultado de las sesiones de trabajo y respetando el contenido del tema, el Bachiller KRAZO BAUTISTA estuvo de acuerdo con introducirle algunas modificaciones de forma en lo tocante al desarrollo del tema, la denominación original y la consulta adicional de fuentes de información jurídica.-

B) Considero que el Trabajo del Bachiller KRAZO BAUTISTA en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque, son adecuados, amén que nos aporta elementos importantes acerca de un tema que no ha perdido actualidad, además de analizar en su contenido aspectos de fondo, que nos permiten apreciar de manera concreta el papel que desarrolló la Honorable Corte de Constitucionalidad por la defensa de la institucionalidad del país; esto hace de la investigación un aporte interesante a nuestra bibliografía autóctona.-

Con fundamento en lo expuesto, soy del criterio que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede ser discutido en su examen público, salvo mejor opinión del Profesional revisor.-

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, Deferentemente.-

Guatemala, 23 de Agosto de 1,994.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LUIS ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

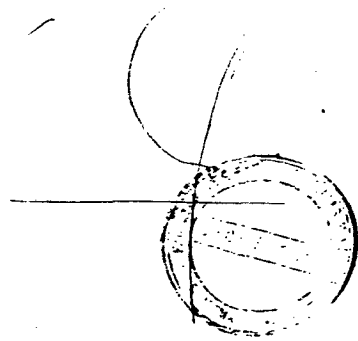
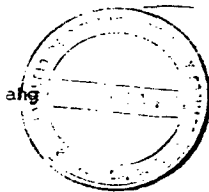
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto veintiseis, de mil novecientos noventi-
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
ller NOE ADERITO ERAZO BAUTISTA y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----

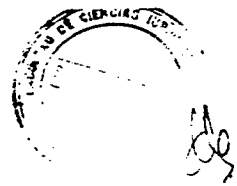
[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



3306-94

Guatemala, 21 de septiembre de 1994

21/9/94

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
RECEBIDO
21 SEP 1994
HORA 18:00
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró como Revisor de Tesis del Bachiller NOE ADERITO ERAZO BAUTISTA, quien elaboró el trabajo intitulado: "ANALISIS JURIDICO POLITICO DURANTE LA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA, EN EL PERIODO DEL VEINTICINCO DE MAYO AL CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES".

El trabajo de Tesis, a mi juicio se encuentra bien concebido y en el mismo se recogen aspectos socio-políticos sin descuidar lo referente a las Normas Jurídicas que en forma conjunta sirvieron como base para analizar el tema objeto de estudio.

En Consecuencia se comparten los conceptos vertidos por el señor Asesor de Tesis en el sentido de que el trabajo elaborado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Profesional y Público de Tesis.

En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo relacionado pueda ser discutido en el examen público, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los Titulos Profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

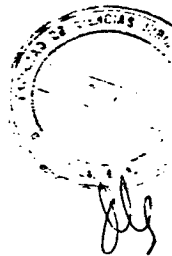
Luis Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



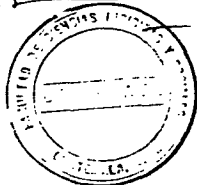
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

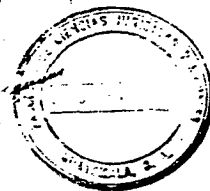


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, *septiembre veintidos*, de *mil novecientos noven*
ticuatro. -----

Con *vista en los dictámenes que anteceden*, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller NOE ADERITO
ERAZO BAUTISTA intitulado "ANALISIS JURIDICO POLITICO DU-
RANTE LA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA,
EN EL PERIODO DEL VEINTICINCO DE MAYO AL CUATRO DE JUNIO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES". Artículo 22 del Regla-
mento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Te-
sis. -----



ahg/



Dedicatoria

A DIOS

"Fuente de amor y sabiduria"

A MIS PADRES

Alejandro Erazo Fernández
Vicenta Bautista de Erazo

*"Cuyo amor
es la prueba mas grande
de la existencia de Dios
en la tierra"*

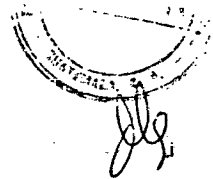
A MIS HERMANOS

Marv Carmen. Dina. Isaias. Edith.
Judith y Maria Alejandra

"Por su ejemplo de lucha e integridad"

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

I. CONSTITUCION GUATEMALTECA	1
I.1 Definición de Constitución:	1
I.1.1 Constituciones rígidas, flexibles, sumarias y desarrolladas:	2
I.1.2 Supremacía e Imperatividad constitucional:	3
I.1.3 Vigencia y Positividad:	3
I.2 Antecedentes Históricos:	6
I.2.1. Origen de la Constitución Guatemalteca:	6
I.2.2. Constitución de Bayona:	7
I.2.3. Constitución política de la Monarquía Española:	7
I.2.4. Constitución de la república Federal de Centro América de 1824:	8
I.2.5. Primera Constitución del Estado Guatemalteco:	8
I.2.6. Reformas a la Constitución Federal de Centro América, decretadas en 1835 en San Salvador:	9
I.2.7. Leyes Constitutivas de 1839:	9
I.2.8. Acta Constitutiva de la Republica de Guatemala de 1851:	9
I.2.9. Reforma a la Ley Constitutiva de 1855:	9
I.2.10. Constitución de 1879 y sus reformas:	9
I.2.11. Reformas a la Constitución, 1885:	10
I.2.12. Reformas a la Constitución, 1887:	10
I.2.13. Reformas a la Constitución, 1897:	10
I.2.14. Reformas a la Constitución, 1903:	10
I.2.15. Reformas a la Constitución, 1921:	10
I.2.16. Constitución política de la República de Centro América de 1821:	11
I.2.17. Reformas a la Constitución de la República de Guatemala de 1927:	11
I.2.18. Reformas a la Constitución de la República, decretadas en 1935:	11
I.2.19. Reformas a la Constitución, decretadas en 1941:	11
I.2.20. Decreto 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de 1944:	12
I.2.21. Constitución del 15 de marzo de 1945:	12
I.2.22. Estatuto político de 1954:	13
I.2.23. Constitución de 1956:	13
I.2.24. Constitución de 1965:	14
I.2.25. Constitución de 1985:	15

CAPITULO II



II.1 MEDIOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	19
II.1.1 POLITICOS:	19
II.1.1.1. División de Poderes. (Teoría de Montesquieu):	19
II.1.1.2. Controles Intraórganos e Interórganos:	19
II.1.1.2.1. Procedimiento Legislativo:	19
II.1.1.2.2. Referéndum Ministerial:	20
II.1.1.2.3. Organización del Poder Judicial:	21
II.1.1.2.4. Veto Presidencial:	21
II.1.1.2.5. Interpelación Ministerial:	21
II.1.2. ECONOMICOS Y HACENDARIOS:	22
II.1.3. SOCIALES, (Régimen Constitucional de los Partidos):	22
II.1.4. RIGIDEZ CONSTITUCIONAL:	22
II.2 GARANTIAS CONSTITUCIONALES:	23
II.2.1. La supremacía Constitucional y el Control de Oficio:	23
II.2.2. Inconstitucionalidad en Casos Concretos:	24
II.2.3. Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general:	24
II.2.4. La Corte de Constitucionalidad:	24
II.2.5. La Procuraduría de los Derechos Humanos:	25

CAPITULO III

CONSTITUCION, DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y GOLPE DE ESTADO	29
III.1. CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS:	29
III.1.1. Derechos Civiles y Políticos:	30
III.1.2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales:	30
III.2. CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEMOCRÁTICO:	33
III.3. CONSTITUCION Y GOLPE DE ESTADO:	36

CAPITULO IV

IV.1. PANORAMA NACIONAL PREVIO A LA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL DEL 25 DE MAYO DE 1993:	39
IV.1.1. Internos	39
IV.1.1.1. Sociales, Económicos:	39
IV.1.1.2. Políticos, Militares:	41

IV.1.2. Externos	43
IV.1.2.1. El Panorama Económico Político Internacional:	43
IV.2. ACONTECIMIENTOS PREVIOS AL GOLPE:	45
IV.2.1. El fracaso de las pláticas de Paz y Amenaza de la Iglesia Católica:	45
IV.2.1.1. Diálogo de Paz:	45
IV.2.1.2. Tensión con la Iglesia Católica:	45
IV.2.1.3. Demanda de los Sectores Civiles, en participar en el Diálogo de Paz:	45
IV.2.2. Alza de la tarifa de la energía eléctrica.	46
IV.2.3. Las manifestaciones estudiantiles.	46
IV.2.4. Huelga General:	47
IV.2.5. Clima Anti-Militar:	47
IV.2.6. El "Juicio Político, hacia el Presidente y La Prensa":	48
IV.2.7. El Fin de la Triple Alianza:	49
IV.2.8. Descontento popular hacia los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial):	50

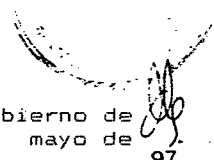
CAPITULO V

CRONOLOGÍA DE LA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL DEL 25 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 1993.	51
V.1 PRIMERA FASE:	51
V.1.1. Martes, 25 de mayo:	51
V.1.1.1. Normas Temporales de Gobierno:	51
V.1.1.2. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad:	53
V.1.1.3. Sectores Populares:	53
V.1.1.4. Comunidad Internacional:	56
V.1.1.5. Sector Económico:	57
V.1.2. Miércoles 26 de mayo:	57
V.1.2.1. Corte Suprema de Justicia:	57
V.1.2.2. Procuraduría de los Derechos Humanos:	58
V.1.2.3. Sociedad Civil:	59
V.1.2.4. Iglesia:	60
V.1.3. Jueves 27 de mayo:	60
V.1.4. Viernes 28 de mayo:	62
V.1.5. Lunes 31 de mayo:	63

V.2. SEGUNDA FASE:	64
V.2.1 Martes 1 de junio:	64
V.2.1.1. La negociación antipopular, Marco del Retorno a la Constitucionalidad:	65
V.3 TERCERA FASE:	68
V.3.1. Miércoles 2 de junio:	68
V.3.2. Viernes 4 de junio:	69
V.4 CUARTA FASE:	72
V.4.1. Sábado, 5 de junio de 1993:	72
V.5 QUINTA FASE: "Golpe técnico del Presidente Ramiro de León Carpio":	74

CAPITULO VI

CONSECUENCIAS DE LA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO:	75
CONCLUSIONES:	79
RECOMENDACIONES:	81
BIBLIOGRAFIA:	83
ANEXOS:	91
1. Texto de las Normas Temporales de Gobierno.	93
2. Inconstitucionalidad de las Normas Temporales de Gobierno. Corte de Constitucionalidad, 26 de mayo de 1993.	94
3. Carta Abierta de RIGOBERTA MENCHU (Premio Nobel de la Paz), Dr. ALFONSO FUENTES SORIA (Rector de la USAC) y HELLEN MACK (Premio Nobel Alternativo) dirigida a la ONU, OEA, Premios Nobeles de la Paz, Comisión Nacional de Reconciliación y Comunidad Internacional, 25 de mayo de 1993.	95
4. Carta Abierta de RAMIRO DE LEON CARPIO (Procurador de los Derechos Humanos), RIGOBERTA MENCHU (Premio Nobel de la Paz), Dr. ALFONSO FUENTES SORIA (Rector de la USAC) y HELLEN MACK (Premio Nobel Alternativo) dirigida al Ing. JORGE SERRANO ELIAS.	96

- 
5. Resolución del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, 25 de mayo de 1993. 97
 6. Declaración Histórica del Procurador de los Derechos Humanos, ante el Pueblo de Guatemala, 26 de mayo de 1993. 98
 7. Resolución de la Casa Blanca, del Gobierno de Estado Unidos de Norteamérica, 25 de mayo de 1993. 101
 8. Resolución de la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 25 de mayo de 1993. 102
 9. Declaración de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, 26 de mayo de 1993. 104
 10. Resolución del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 25 de mayo de 1993. 108
 11. Resolución del Congreso de la República de Guatemala, 27 de mayo de 1993. 109
 12. Comunicado del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la suspensión de la asistencia hacia Guatemala, 27 de mayo de 1993. 112
 13. Comunicado de los Sectores Civiles representados por las organizaciones sindicales y populares, USAC, IGLESIAS, dirigido a la comunidad internacional, 26 de mayo de 1993. 113
 14. Comunicado de Compromiso del Ing. Serrano Elias con la Democracia y Propuesta de Retorno a la normalidad Constitucionalidad, 28 de mayo de 1993. 117
 15. Base legal del retorno a la Constitucionalidad, Comunicado de la Corte de Constitucionalidad, 31 de mayo de 1993. 118
 16. Posición del Ejército ante la base legal del retorno a la Constitucionalidad, 31 de mayo de 1993. 119
 17. Dictamen de la Corte de Constitucionalidad, sobre las Normas Temporales de Gobierno, 4 de junio de 1993. 120
 18. Renuncia de Espina Salguero, 5 de junio de 1993. 122
 19. Decreto Número 15-93 del Organismo Legislativo, Guatemala, 5 de junio de 1993. 123
 20. Decreto Número 16-93 del Organismo Legislativo, Guatemala, 5 de junio de 1993. 124

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis, pretende analizar un suceso de hechos históricos que culminaron con el rompimiento del orden constitucional del 25 de mayo de 1993, situación que puso en evidencia la falta de una Democracia Real, en nuestro sistema.

Al principio de la tesis, en el Capítulo I, se presenta un pequeño resumen de la historia constitucional guatemalteca, haciendo énfasis, que sus cambios reflejan la lucha de Poderes de la clase que ostenta el poder. Así también recordando que la única Constitución que cumplió con los fines, de llevar a cabo vigencia y positividad en sus normas y una efectiva participación civil en el poder, fue la Constitución de 1945, producto de la revolución de 1944. Los intereses de los sectores civiles-populares afectaron los intereses de las empresas extranjeras, quienes recurrieron a un Golpe de Estado en 1954, para dejar sin vigencia dicha Constitución.


El Capítulo II, trata lo referente a los medios de protección Constitucional, sus garantías y su dificultad de aplicación debido a la no existencia de una democracia Real.

En el Capítulo III, se plasman algunos conceptos respecto a lo que se debe entender por Democracia, Derechos Humanos, Constitución y Golpe de Estado, considerando necesario tenerlos presentes para poder interpretar las finalidades de la norma jurídica dentro de un Estado democrático a la luz de los Derechos Humanos.

En el Capítulo IV, se hace una reseña del panorama tanto a nivel nacional como internacional de la situación guatemalteca previo al golpe de estado, que no distancia en esencia a los demás países latinoamericanos. En la segunda parte de dicho capítulo número lo que considero los principales acontecimientos que se desencadenaron, provocando una crisis de poder, que culminan con el rompimiento al orden constitucional del 25 de mayo de 1993.

En los Capítulos V y VI, desarrollo una descripción cronológica, analítica, del rompimiento al orden constitucional de mayo de 1993, dividido en cinco facetas, enfatizando el rol que jugaron los sectores civiles y los diferentes grupos que forman parte del Estado. Hechos que reflejan la falta de una libre participación civil a raíz de un sistema militarizado en nuestras sociedades, que solo favorecen a un sector económico, minoritario, no representativo.

Esta tesis de carácter Descriptivo y Explicativa, pretende hacer un pequeño aporte analítico, de este hecho histórico, de trascendental importancia y desea aportar un pequeño grano de arena a este deseo de vivir en una verdadera Democracia Real y Formal que sólo se constituye con una efectiva participación de los Sectores Civiles en la toma de decisiones de poder.



ANALISIS JURIDICO POLITICO
DURANTE LA VIOLACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA
DEL 25 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 1993.

CAPITULO I

CONSTITUCION GUATEMALTECA

I.1 Definición de Constitución:

García Maynes, define la Constitución como: "La forma de organización Política, la competencia de los diversos poderes y los principios concernientes al status de las personas" (1)

Cabanelas, al respecto enumera una serie de elementos:

"Formación, composición/ Conformación, estructura, compleción/Esencia, índole, característica/Forma, sistema de gobierno/Ley fundamental de la organización de un cuerpo/Ordenamiento, disposición/Ordenanza, norma o reglamento que rige a una corporación o comunidad..." (2)

Santiago López Aguilar nos dice que CONSTITUCION, es el término utilizado para designar a la ley superior de cada estado. También se utilizan los nombres de Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política.

Podemos decir que la constitución es la ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura de gobierno, fijando las atribuciones de los gobernantes y alguna forma de control de sus actos, a través de los recursos.

Como ley superior en la jerarquía normativa, "todo el resto del ordenamiento jurídico tiene que partir de sus principios generales, considerándose inconstitucional cualquier norma jurídica inferior que contraríe sus principios".(3)

¹ GARCIA, Maynes, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, Argentina 1977, Pág. 110.

²CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Tomo II, 14a. edición. Argentina 1979, pág. 315.

³LOPEZ AGUILAR, Santiago, Introducción al Estudio del Derecho, Fac. de C.C. Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, 1985. Pág.127.

I.1.1 CONSTITUCIONES RIGIDAS, FLEXIBLES, SUMARIAS Y DESARROLLADAS:

Existen varias clases de Constituciones, sin embargo para los fines del presente trabajo de tesis, consideramos importantes hablar levemente de las constituciones rigidas, flexibles, sumarias y desarrolladas.

RIGIDAS: Son aquellas Constituciones, que establecen un procedimiento bastante dificultoso para modificar una norma constitucional. Para su reforma se necesita de un Poder Constituyente. Tienen la desventaja de no adaptarse fácilmente a los cambios y su dificultad de reforma es consecuencia de la violación a todo el Orden Constitucional.

FLEXIBLES: Son aquellas Constituciones, que no establecen dificultad alguna para reformar sus normas. Tienen la ventaja de adaptarse a los cambios sociales sin necesidad de romper el orden Constitucional. No presentan dificultad alguna en gobiernos donde se ejercita una democracia real.

SUMARIAS: Constituciones, breves y concisas en la que se expone los fundamentos de la organización estatal.

DESARROLLADAS: Constituciones que no solo exponen los fundamentos de la organización estatal, sino que establecen disposiciones que se refieren a otras materias. Error muy grande en nuestras Constituciones al querer desarrollar hasta programas de gobierno, requisitos, procedimientos etc. que limitan la adaptación de la Constitución a la realidad social.

"En América Latina, las Constituciones son también un programa de gobierno, una expresión de deseos políticos a realizar. Esto explica su inestabilidad". (*)

Guatemala tiene una Constitución DESARROLLADA Y MIXTA, en virtud que la misma establece algunas normas que pueden ser reformadas por el Legislativo sin necesidad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, y desarrollada porque regula aspectos de políticas gubernamentales que no deberían estar inmersas en la Constitución, tal es el caso de regular el porcentaje de presupuesto que se destinará a alfabetismo, como se integra el Consejo Superior Universitario y especialmente, porque regula requisitos que deberían de ser delegados a la Ley

*GARCIA Laguardia, Jorge Mario. "Derechos Humanos y Evolución Constitucional en América Latina". ASIES, Guatemala, 1992, pág. 16.

Electoral y Partidos Políticos. Y se le clasifica, como mixta porque algunas de sus normas podrán ser modificadas por el mismo órgano legislativo y otras necesitan para su reforma de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente.

I.1.2 SUPREMACIA E IMPERATIVIDAD CONSTITUCIONAL:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL:

KELSEN formuló la idea, que las normas jurídicas en un ordenamiento jurídico no están coordinadas a un mismo nivel, sino en una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación, cuya norma principal o Suprema es la NORMA CONSTITUCIONAL, siguiendo en su orden por las leyes ordinarias, reglamentarias e individuales.

Constitución es una decisión política de una Constituyente y solo modificable por éste. La Constitución de la República de Guatemala de 1985, establece el procedimiento en la cual se pueden modificar algunos artículos de la Constitución.

IMPERATIVIDAD CONSTITUCIONAL:

Principio que establece una operatividad inmediata, de las normas constitucionales, estableciendo un vínculo inmediato entre gobernantes y gobernados. Dicho principio lo encontramos regulados en la Constitución Política de la República, de la siguiente manera:

Artículo 153.- Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.

Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

I.1.3 VIGENCIA Y POSITIVIDAD:

Cabanellas define el termino de vigencia de la siguiente manera:

"Calidad de vigente, obligatoriedad de un precepto legislativo o de la orden de una competente autoridad.//Subsistencia de una disposición cualquiera, pese al tiempo transcurrido, a su no aplicación e incluso contra el uso.

La vigencia de la ley su vida o posible aplicación se extiende desde el plazo para su efectividad señalado al promulgarla hasta que sea derogada expresa o tácitamente por otra posterior; hasta cumplir su finalidad, si por el contenido está limitada a determinadas circunstancias; o por el simple transcurso del tiempo, cuando se trata de un texto de temporalidad dispuesta en él mismo. Por su propio prestigio y para claridad en las relaciones jurídicas, los cuerpos legales afirman que la vigencia de la ley no queda sin efecto por el uso en contra, ni por el desuso." (3)

García Maynes nos dice al respecto: "Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias." (4)

La vigencia de la ley consiste en que en un cierto periodo, el estado la autoridad política considera obligatorias las normas de su ordenamiento jurídico, o sea que en realidad la vigencia descansa en la obligatoriedad y ésta a su vez se origina por la reunión, el concurso y el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que fija la misma ley para su propia elaboración.

En cuanto a la positividad debemos afirmar que no todas las normas de un ordenamiento jurídico son necesariamente positivas, y por ello resulta inexacto hablar de la positividad y la vigencia como sinónimo, pues en realidad se comprueba que no todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente, y es que la vigencia, como ya quedo expresado, descansa en un atributo formal extrínseco, mientras que la positividad en un simple hecho que estriba en la observancia por parte de los gobernados de cualquier precepto jurídico vigente o no vigente. (5)

En lo que respecta a la Constitución sabemos que su vigencia estriba en la observancia y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos para su elaboración: o sea que dimana de una Asamblea constituyente, que se discute y aprueba su articulado por dicho organismo y se lleve a cabo la publicación de su texto.

En lo que hace su positividad cabe señalar que muchos de los principios plasmados en la constitución se quedan simplemente enunciados en letras muertas, en espera de una ley especial que los desarrolle, o sencillamente no son nunca aplicados por el Juzgador o desarrollados por el ejecutivo, a pesar de las exigencias de la realidad social, ni son acatados para resolver

³CABANELLAS, Guillermo, Ob. Cit. pág. 700.

⁴GARCIA, Maynes. Ob. Cit. pág. 37.

⁵IBIDEM.

sus conflictos o para normar sus relaciones por los destinatarios, ya sea como gobernantes o como simples gobernados.

Considero necesario recalcar en la diferencia entre Vigencia y eficacia del derecho. Por validez entendemos que las normas jurídicas son obligatorias, que enuncian un deber ser, mientras que eficacia o positividad significa que las normas son realmente aplicadas y obedecidas. La validez es cualidad del derecho, la eficacia es cualidad de la conducta real de los hombres y no cualidad del derecho mismo. (*)

Al respecto nos decía Julio Cesar Montenegro "La lectura del Capítulo sobre derechos y garantías individuales que figura en la constitución de nuestros días, sólo alcanza a despertar una melancólica sonrisa cuando no una violenta indignación" (**)

Así nos encontramos con una constitución, vigente pero no Positiva, podemos mencionar algunos principios Constitucionales, vigentes pero no positivos como: El derecho a la vida, cuando se sabe que las fuerzas armadas son cómplices de la violencia institucionalizada; Libertad de manifestación del Pensamiento, cuando son perseguidos públicamente aquellos que ostentan ideologías contrarias al gobierno; Protección a los grupos étnicos, cuando es el mismo gobierno quién viola a las comunidades indígenas, destruyendo su cultura, militarizando forzosamente sus áreas, creando patrullas civiles que culminan de destruir la unidad que existían en sus comunidades; La Educación Obligatoria; el régimen económico y social en bases a la equidad y la justicia social; deporte, salud, trabajo, constituyen una gran burla a la pueblo quien a través de una Constituyente plasmó estos principios.

La Constitución será vigente y desarrollará un margen de positividad cuando exista una Democracia Real o sea que el pueblo tome sus decisiones. Dicho en otras palabras la Constitución será más Positiva cuando se desmilitarize nuestro sistema y sean los sectores civiles quienes dirijan el estado Guatemalteco. He aquí la respuesta de porque el ejecutivo no ha cumplido con el mandato constitucional de crear los Consejos Nacionales, Departamentales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.

*KELSEN, Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado", México, Imprenta Universitaria, Guatemala Centro América 1949, pág. 41

**MENDEZ Montenegro, Julio César, "Discurso de Apertura", revista del Segundo Congreso Jurídico Guatemalteco" Guatemala, febrero de 1963. pág.9

I.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

I.2.1. ORIGEN DE LA CONSTITUCIÓN GUATEMALTECA:

"En Inglaterra se principió a hacer uso del término "Fundamental Law" y en el siglo XV cuando con toda claridad aparece ya delineado y concebido el concepto de una ley primera, superior a las demás leyes y fundamento de las mismas". (10)

Luego con el "Cromwell el "Agreement of the people", ley Soberana Superior al Parlamento, cuyos principios se consagro en el "Instrumento o Government" de 1563 y en el que se expresa que en todo estado es preciso algo fundamental, permanente e invariable. Con la presencia de las Colonias Inglesa estos principios dan origen a la Constitución Estadounidense en 1787". (11)

Sin embargo, "fue en FRANCIA, donde nació, como concepto juridico, como modelo y forma de existencia de la unidad politico social, como constitución en sentido formal, considerándoselas desde entonces como normas distintas de las restantes del orden juridico, por su jerarquía, objeto, inmutabilidad, y significado y porque se referían al ejercicio del poder estatal". (12)

"Con la Revolución Francesa de 1789 surge la constitución moderna, mezcla de elementos liberales y democráticos". (13)

La Revolución dio nacimiento a la Limitación y Control del ejercicio del poder del Estado, plasmando la división de poderes (Ejecutivo, legislativo y judicial), que significaba en esa época, el fin de ABSOLUTISMO POLITICO. Se promulga así en Francia la primera Constitución escrita en sentido moderno, la del 3 de septiembre de 1791.

Con el estado moderno surge la constitución en sentido formal y aparece a la vez el derecho público, no conocido por la Edad Media, en contraposición al derecho privado. Es necesario recordar que las primeras constituciones modernas, modelo de las que con posterioridad se han venido promulgando, fueron el fruto

¹⁰KLESTLER Farnes, Maximiliano. INTRODUCCION A LA TEORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA. Guatemala: Sánchez & de Guise, 1950. Págs. 23-25

¹¹IBIDEM, pág. 26.

¹²GARCIA PELAYO, Manuel, Derecho Constitucional Comparado, (3a. Edición, Madrid: imp. Viuda de Galo Sáenz, 1953) págs. 25-26.

¹³SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución, México, Editorial Nacional. S.A. 1952, pág. 51.

de la lucha del Liberalismo contra el absolutismo monárquico, razón por la que se proclame la limitación de poder y se consagren los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.

Como progreso de las constituciones liberales, surgió la incorporación de los derechos sociales para una mejor protección del hombre, pasando a ser con ello la constitución a la vez un instrumento de gobierno.

1.2.2. CONSTITUCIÓN DE BAYONA:

"Esta Constitución no tuvo vigencia real en América, es el antecedente más antiguo de nuestra organización constitucional, y fue por ese texto, que los americanos se enteraron de la posibilidad de una forma de convivencia sobre bases modernas".
(14)

Decretada como ley fundamental para España y todas sus posesiones del nuevo mundo, en el año de 1808. Fue impuesta por Napoleón a España.

Se establece como sistema de gobierno la monarquía hereditaria. En esta Constitución el Senado a propuesta del Rey podía suspender el imperio de la Constitución.

1.2.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA:

Promulgada en Cádiz el año de 1812 al 31 de julio de 1824, siendo aún abrogada en España se declaró vigente en Guatemala, y duró hasta el 24 de noviembre de 1824.

El constitucionalismo es la primera y posiblemente más importante decisión política atribuible a Cádiz. Se redactó la primera Constitución y la más amplia de todas: 384 artículos extensos.

En esta ley la soberanía recaía en la nación y no en la monarquía se instituyó a la vez la división de poderes. El Rey era a la vez ejecutor de las leyes, no podía sin embargo disolver las Cortes, impedir su elaboración, imponer contribuciones, expropiar, ni privar a ningún individuo de su libertad y debía prestar juramento ante las Cortes, Arto. 172.

¹⁴GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario; VASQUEZ MARTINEZ, Edmundo, "Constitución y Orden Democrático", Editorial Universitaria, USAC, Guatemala C.A. 1984. Pág. 12

I.2.4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO AMÉRICA DE 1824:

Esta Constitución se ajustó a las bases constitucionales de 1823, elaborada por una Asamblea Nacional Constituyente, integrada por las facciones de los liberales y los conservadores. Las Facultades del Ejecutivo quedan restringidas. La Corte es elegida por el Pueblo y sus facultades son estrictamente judiciales. Establece la República Federal de Centro América con su pueblo soberano e independiente y los Estados que la integraban serían libres e independientes. Las facultades del Presidente eran muy limitadas y débil.

Se estableció que el Congreso tendría facultades para modificar la Constitución, pero si se alteraba en esencia la forma de gobierno, el Congreso convocará a una Asamblea Nacional Constituyente.

Carecía de un Distrito Federal y el sistema militar era manejado con dos fuerzas militares y financieras distintas, la de los estados y la federal lo que precipitó grandemente, la disolución definitiva de la Federación Centroamericana.

I.2.5. PRIMERA CONSTITUCION DEL ESTADO GUATEMALTECO:

Se ajusta a las bases constitucionales de 1823, así mismo amplía la Constitución de la República Federal de Centro América. Extrañamente reconocía una Soberanía Dual, estatal y nacional. El aspecto militar era tratado como si se tratara de un Estado Independiente, con extensas facultades. El Sistema de gobierno adoptado era el Republicano, popular y representativo.

La fuerza pública sería obediente y no deliberante, defendería al Estado y comprendería la militancia activa y cívica.

El 10 de octubre de 1826, MANUEL JOSE ARCE, Presidente de la República de Centroamérica, viola la Constitución vigente, convocando a un Congreso Nacional extraordinario, luego convoca a los pueblos para elegir nuevas autoridades, consolidando así un Autogolpe.

"Mantuvo un gobierno represor, sostenido únicamente por la fuerza de las armas y desconociendo incluso a sus amigos, traicionó a su partido (liberal) y acusado de ser el precursor de implantar el terrorismo entre las filas de sus enemigos políticos" (13)



I.2.6. REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL DE CENTRO AMERICA, DECRETADAS EN 1835 EN SAN SALVADOR:

Se crea el Distrito Federal, se establece la división de poderes. Se pronuncia contra las usurpaciones del poder y los golpes de estado. Sanciona el desconocimiento de las autoridades de facto en los estados. Establece el Derecho de Insurrección el cual solo compete al pueblo todo de la república y no a alguna o algunas de sus partes.

Estas reformas solo fueron aceptadas por Nicaragua, Costa Rica y Guatemala, se consideró que las mismas debilitaban el sistema federal.

I.2.7. LEYES CONSTITUTIVAS DE 1839:

En esencia es implantada por los conservadores y la iglesia Católica. En el decreto 65 amplía grandemente las facultades del Ejecutivo el cual tenía a su cargo la protección del Culto de la Religión Católica. En el Decreto 76, es producto de una transacción con los liberales.

I.2.8. ACTA CONSTITUTIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1851:

Acta Constitutiva de tan solo 18 artículos. Modifica las facultades del Ejecutivo en sentido más autoritario, convirtiéndose casi en un poder absoluto. El documento no estableció la división de poderes. Se estableció la reelección presidencial. El presidente tenía a la vez el poder legislativo.

I.2.9. REFORMA A LA LEY CONSTITUTIVA DE 1855.

La figura del Presidente Carrera, se establece en forma vitalicia y únicamente sus ministros de despacho y consejeros eran responsables por los actos oficiales. Se amplían las facultades del Presidente dentro de la cuales podía nombrar jueces y magistrados.

I.2.10. CONSTITUCION DE 1879 Y SUS REFORMAS:

Nace a raíz de la Invasión del ejército desde la frontera mexicana, conocida como "Revolución de 1871". Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, apoyados por la burguesía liberal, profesionales y comerciantes cuyo movimiento dio origen al capitalismo, en favor de los grandes terratenientes sin introducir los Derechos Laborales necesarios en ese sistema.

Modernizó el ejército, cambió el régimen de propiedad. Funda los primeros Bancos, se inició la invasión de empresas extranjeras. El capital se concentró en pocas manos, en especial a los grupos cafetaleros. Establece la separación entre Iglesia y Estado. Poder excesivo en el Ejecutivo.

I.2.11. REFORMAS A LA CONSTITUCION, 1885:

Pretendió democratizar la Constitución, eliminando el autoritarismo presidencial. Limitó en cuatro años el ejercicio presidencial y prohibiendo la reelección.

I.2.12. REFORMAS A LA CONSTITUCION, 1887:

Esencialmente es un regreso al autoritarismo presidencial establecido en la Constitución de 1879 para recuperar las limitaciones de las reformas de 1885. El presidente podrá emitir leyes necesarias y de interés. Amplia el período presidencial a seis años.

I.2.13. REFORMAS A LA CONSTITUCION, 1897:

Se establece que el período del Presidente Reyna Barrios duraría hasta el 15 de marzo de 1902, asumiendo así el presidente los poderes legislativos hasta la reunión de la asamblea.

I.2.14. REFORMAS A LA CONSTITUCION, 1903:

Se fija nuevamente el período Presidencial de seis años, la reelección. Reeligiéndose el Presidente Cabrera en 1910, 1916 hasta ser derrocado en 1921.

I.2.15. REFORMAS A LA CONSTITUCION, 1921:

Por primera vez se elevan a Nivel Constitucional algunos derechos de carácter social. Prohíbe los monopolios y privilegios. Se crea la figura del Amparo. Establece la suspensión de las garantías constitucionales por un máximo de un mes. Limita poderes del Ejecutivo en especial a la creación de leyes. Se limita a cuatro años el período presidencial prohíbe la reelección y elección de los caudillos o jefes de movimientos armados. Amplia las facultades del legislativo.

I.2.16. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CENTRO AMERICA DE 1821:

Es una ley extensa fija los limites de poder estatal y federal , constituyendo la República de Centro América, con los estados de El Salvador, Honduras y Guatemala. Se estableció el Amparo como garantía a las violaciones constitucionales. Servicio militar obligatorio a todo ciudadano comprendido entre 20 y 40 años. Se establece el fuero de Guerra para los delitos militares.

Se establece que las reformas a la Constitución solo podría hacerlas una Asamblea Constituyente. En cada Estado habría un Jefe de Estado. Herrera es derrocado por un triunvirato y vuelve la Constitución de 1879 a continuar vigente.

I.2.17. REFORMAS A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1927:

Se restringen las facultades del Ejecutivo. La fuerza armada no tendría derecho a petición, del sufragio y tampoco podría deliberar. Algunas garantías constitucionales podrían ser restringidas. Se debilita la División de los poderes al extender facultades al legislativo. El cargo de presidente no lo podía ejercer el caudillo o jefe de un golpe, revolución o cualquier movimiento armado, ni sus parientes. Se establece el periodo presidencial de 6 años. Se prohíbe la reelección. La reforma a la constitución requería de los mínimo de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados. Correspondía a la Corte Suprema de Justicia, declarar la inconstitucionalidad de una ley.

I.2.18. REFORMAS A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, DECRETADAS EN 1935.

Se permite la reelección. Impuestos para los latifundios. Prohibición de Asociaciones religiosas y monásticas. Se amplían las facultades del Presidente. El Ejecutivo era solo el Presidente. Se sustituyeron los alcaldes por intendentes nombrados por el ejecutivo. Se dejó en suspenso el artículo 66 de las reformas de 1921, en la que se prorrogaba hasta el 15 de marzo de 1943, la presidencia del General Ubico. Se recurrió al plebiscito para resolver el problema de Reelección que prohibía la Constitución citada en la norma 66. Se suprimieron los diputados por los municipios.

I.2.19. REFORMAS A LA CONSTITUCION, DECRETADAS EN 1941.

Nuevamente, se prorroga la vigencia en el poder al General Ubico, hasta el 15 de marzo de 1949.

I.2.20. DECRETO 17 DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO DE 1944.

La junta revolucionaria de gobierno, declara el 28 de noviembre: "LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA REVOLUCION DE OCTUBRE DE 1944" en la que sobresalen los siguientes principios: Descentralización de los poderes del ejecutivo y efectiva separación de los estados. Alternabilidad en el poder, prohibiendo la reelección y otorgando al pueblo el derecho de Rebelión en caso de que aquella se produjera. Nueva Constitución. Reorganización del ejército, el cual se le declara apolítico, defensor de la libertad, de la constitución y de la integridad nacional. Organización democrática de las municipalidades.

I.2.21. CONSTITUCION DEL 15 DE MARZO DE 1945.

Divide las garantías constitucionales en individuales y sociales. Se establece la separación absoluta de poderes. Se establece el Principio de Alternabilidad y se concede el derecho al pueblo a rebelarse en caso de desobedecerse a éste principio. Sufragio obligatorio y secreto para los alfabetos. Se legitima la resistencia adecuada para la protección de los derechos individuales garantizados en la Constitución. Se garantiza el derecho de petición a excepción de las fuerzas armadas las cuales no pueden deliberar ni sufragar. Libertad de locomoción, de asociación, de culto, de disposición de bienes, de organización política.

Nullidad de las leyes que limiten o restrinjan las normas constitucionales. Derecho a legítima resistencia cuando se violen o limiten la Constitución de la República. Derecho a restringir algunas garantías especificadas en la ley del orden Público.

Se desarrolla una serie de principios laborales, inmersos en la Constitución, minimum de garantías irrenunciabes, Salarios mínimos, jornadas, indemnización, protección a la mujer y los menores, descansos, huelgas, Seguro social, autonomía universitaria, educación laica y gratuita.

Las funciones del Ejecutivo, son muy limitadas y restringidas. Se restaura el Principio de Alternabilidad tipificandose como delito de "Traición a la Patria" a quien lo violase. Creación de las Gobernaciones Municipales electas popularmente.

Se estipuló que las reformas a la Constitución, solo podrán decretarse a través de el voto de las dos terceras partes de los diputados que integraban el congreso. La reforma únicamente la podía llevar a cabo una Asamblea Nacional Constituyente.

En conclusión, la Constitución reflejaba un verdadero proyecto democrático, donde por primera vez el pueblo era parte del desarrollo social político que se estaba viviendo, donde todos los sectores eran participes de un modelo justo, donde el interés de las mayorías prevalecía sobre los intereses particulares, que en legislaciones anteriores fueron motivos de tanta inestabilidad política.

Prohibición de latifundios, expropiación en casos de necesidad y utilidad pública, Propiedad Privada en función social, libertad de industria, comercio y trabajo. Medidas revolucionarias que tocaban el fondo de los intereses norteamericanos en especial de las compañías transnacionales "United Fruit Company" y la "Bond and Share".

Estados Unidos organiza, dirige y financia la invasión a Guatemala, con el apoyo de la mayor parte del ejército guatemalteco, al que le denominaron Ejército de Liberación Nacional, el que fué entrenado con el apoyo de Honduras y Nicaragua. Violan la soberanía guatemalteca, materializando un Golpe de Estado.

La Constitución es derogada por el Estatuto Político de 1954, a raíz del golpe de Estado al gobierno de ARBENZ.

I.2.22. ESTATUTO POLITICO DE 1954.

Producto de la invasión de Estados Unidos de Norte-América, dirigido por la C.I.A. a través de la derecha más recalcitrante de Guatemala. Se instaura un gobierno que significa un retroceso a las conquistas populares de la década democrática de los gobiernos de Arévalo y Arbenz.

Derogó la Constitución del 1945, la aplicación de la Ley de Reforma Agraria. Una Junta de Gobierno pasó a ser el poder absoluto (poder ejecutivo, legislativo y judicial). La Junta se encargo de nombrar alcaldes; control de la actividad fiscal; Instituyo el "Anticomunismo" como rango constitucional; Discrimina a los analfabetas, declarando como ciudadanos únicamente a los alfabetas; Omitió las garantías sociales contenidas en la constitución del 45, llegando incluso a suspender expresamente algunas de ellas.

I.2.23. CONSTITUCION DE 1956.

Inspirada en el PLAN DE TEGUCIGALPA (elaborado por un grupo de exilados del Movimiento de Liberación Nacional, en la que se marcaba cínicamente un apoyo a las empresas extranjeras, supresión del voto de los analfabetas, apoliticidad de los sectores sindicales y universitarios, defensa a la propiedad privada, constituyendo claro en un rechazo al sistema Democrático), se promulgó a una Asamblea Nacional Constituyente.

antidemocrática, la misma resultado de una elección a la cual al pueblo se le presentó una lista única de 66 diputados en bloque y en votación pública.

La iglesia Católica, recobra sus privilegios, prohíbe la organización y funcionamiento de toda aquellas entidades que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario, prohíbe la reelección presidencial, reconoce la personalidad jurídica de las iglesias, reconoce el derecho de asociación a excepción de aquellas entidades que propugnen la ideología comunista, se consigné el principio de "Legítima Resistencia" en contra de la violación a las garantías individuales, instituye el "Amparo" como un control a la constitucionalidad y no de legalidad, establece "La Exhibición Personal" sin requisitos algunos.

Le otorga mayor protección a la propiedad privada, omite la función social de la misma, los miembros del legislativo podrán reelegirse, se reducen los controles del Ejecutivo y se le atribuye el mando de las fuerzas Armadas, podía pedirse en casos concretos la inconstitucionalidad de una ley, correspondía al Ejecutivo la calificación de comunista de un ciudadano y mantenerlo en el exilio por cinco años.

Derogada por un Golpe de Estado en 1963, por el Coronel PERALTA AZURDIA, a través de LA CARTA FUNDAMENTAL DE GOBIERNO DE 1963.

I.2.24. CONSTITUCION DE 1965.

Fue promulgada el 15 de septiembre de 1965, sin embargo, por decisión del gobierno de facto, esta ley se puso en vigor hasta el 5 de mayo de 1966. Estuvo vigente hasta el 23 de marzo de 1923, (golpe de estado encabezado por el General RIOS MONT).

La Asamblea Nacional Constituyente que la creo carecía de toda legitimidad, los miembros a la asamblea fueron electos en un 70 % de abstencionismo, los partidos políticos que participaron no llenaban los requisitos legales y la lista a elegir era única. La discusión y creación de la misma en casi su totalidad fue bajo estado de Sitio, en forma secreta.

"De tendencia conservadora y anticomunista, es punible la reelección presidencial, se prohíbe las organizaciones, partidos políticos o entidades que promulguen la ideología comunista".

(15)

Se establece un periodo de cuatro años para los diputados del Congreso, los diputados solo se podrán reelegir una vez. El Presidente durará en sus funciones cuatro años y no seis.

Es punible y prohibida la reelección (ésta disposición iba dedicada a impedir la fuerza popular, de un movimiento de apoyo al Dr. Juan José Arevalo Bermejo). Se crea el cargo de Vicepresidente, Los ministros de Estado son solidariamente responsables con el Presidente de sus actos administrativos. Se crea el Consejo de Estado presidido por el Vice-presidente e integrado por diversos sectores.

Se incorpora el Recurso de Inconstitucionalidad. Para reformar la Constitución había que convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.

El presente orden constitucional es interrumpido por el golpe de Estado, encabezado por el General RIOS MONTT, el 23 de marzo de 1982. Jefe de Estado quien sorprendió a la comunidad jurídica internacional al imponerse la banda presidencial y autoproclamarse Presidente.

El 8 de agosto de 1983, otro golpe encabezado por el General Mejía Victores, abre las esperanzas al país cuando dicho militar se dispone a abrir el proceso democrático y durante su periodo se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, que culmina con la elaboración de la Constitución de 1985.

I.2.25. CONSTITUCION DE 1985.

En medio de una inestabilidad democrática los partidos políticos tradicionales logran concertar en elaborar una Constitución, bastante amplia y flexible que logra satisfacer los intereses marcados en su momento. Define el sistema de gobierno como republicano, democrático y representativo.

Destaca dentro de esta Constitución, el auge a la Protección Constitucional, desarrollando la creación de la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Ley de Exhibición Personal, Amparo e Inconstitucionalidad, así también estableciendo el principio de inviolabilidad a la Vigencia Constitucional. Establece los casos en que se podrá limitar los derechos constitucionales, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, actividades contra la seguridad del estado o calamidad pública, el Presidente hará la convocatoria por medio de decreto, el legislativo ratificará, modificara o improbará dicha medida en un termino de tres días. La ley constitucional del Orden Publico regulará todo lo relacionado con la materia (Estados de prevención, de alarma, de Calamidad pública, de sitio y de guerra). Los efectos del decreto no podrán exceder de treinta días.

Establece el derecho de antejudio, la interpelación ministerial, establece el periodo presidencial en cinco años.

Prohíbe optar al cargo de Presidente y Vice-Presidente a:

El caudillo o Jefe de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de gobierno.

La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiese ejercido durante cualquier tiempo dentro del periodo presidencial en que se celebren las elecciones

Los parientes del Presidente o Vicepresidente,

Los Ministros de Estado que no hayan renunciado con seis meses de anticipación al proceso electoral.

Los miembros del ejército, salvo los que esten de baja o en situación de retiro con cinco años de anticipación al proceso electoral.

Los del estado seglar,

Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Prohíbe la reelección, establece que en caso de ausencia del Presidente de la República será sustituido por el Vicepresidente y en caso de falta permanente de ambos completará dicho periodo la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

El ejército es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y la seguridad exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Prohíbe a los elementos del ejército a ejercer el derecho a sufragio, de petición en materia política, ni petición en forma colectiva.

Establece la interposición de Inconstitucionalidad, como acción, como excepción o incidente, en cualquier instancia de cualquier proceso. Así también la inconstitucionalidad de una ley o Reglamento de carácter general ante la Corte de Constitucionalidad.

Establece el mecanismo de Reforma Constitucional, prohíbe las reformas a los artículos que se refieren a la forma republicana de gobierno, soberanía, reelección presidencial, requisitos para optar a la presidencia.

Así también establece el principio de inviolabilidad a la vigencia constitucional, la cual reza de la siguiente manera:

Artículo 21.- La presente Constitución Política de la República de Guatemala entrara en vigencia el día 14 de enero de 1986 al quedar instalado el Congreso de la República y no pierde su validez y vigencia pese a cualquier interrupción temporal derivada de situaciones de fuerza.

Se exceptúan de la fecha de vigencia el presente artículo y los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 17 y 20 de las disposiciones transitorias y finales de esta Constitución, los cuales entrarán en vigor el 1 de junio de 1985.

CAPITULO II

II.1. MEDIOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Para poder desarrollar el presente tema, utilizaremos el esquema que nos presenta el maestro Jorge Mario García Laguardia, quien establece un panorama didáctico y comprensible de los instrumentos encaminados a proteger el orden constitucional, dividiéndolos en, políticos, económicos, sociales y estrictamente jurídicos.

II.1.1. Políticos:

II.1.1.1. División de Poderes. (Teoría de Montesquieu).

Principio que establece, la independencia de los tres poderes del Estado: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, desarrollado, en el Arto. 141 de la Constitución Política de la República, la que establece:

"La soberanía radica en el Pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación ente los mismos, es prohibida".

Siempre es el Ejecutivo a través de las fuerzas armadas, quien se sobrepone sobre los demás órganos del Estado. Sino lo logra políticamente recurre a los golpes de estado

II.1.1.2. Controles Intraórganos e interórganos.

Principio que establece como una garantía de Protección Constitucional excepciones a la División de Poderes.

II.1.1.2.1. Procedimiento Legislativo:

Facultad que posee el legislativo de controlar los demás órganos a través de la emisión de leyes.

Cabe aquí mencionar que las Normas Temporales de Gobierno emitidas por Serrano Elias, eran nulas Ipso Jure en virtud que no son facultades del Ejecutivo, ni existe tal figura en la Constitución.